

# Iniciativa de reformas relacionadas al régimen de subcontratación laboral

Fiscal | Laboral – Noviembre 13, 2020

El 12 de noviembre de 2020 el Ejecutivo Federal presentó una iniciativa de Ley ante el Congreso de la Unión que contiene diversas reformas a la Ley Federal del Trabajo (“LFT”), Ley del Seguro Social (“LSS”), Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (“LINFONAVIT”), Código Fiscal de la Federación (“CFF”), Ley del Impuesto sobre la Renta (“LISR”), Ley del Impuesto al Valor Agregado (“LIVA”), con el objetivo de regular el régimen de subcontratación laboral (“outsourcing”) en nuestro país.

La iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal debe aún ser aprobada por el Congreso de la Unión. De aprobarse como ha sido propuesta, esta iniciativa afectaría gravemente la operación de las empresas en México, pues eliminaría la posibilidad de tener “insourcing” o prestadoras de servicios dentro del mismo grupo, aun cuando éstas cumplieran puntualmente todas sus obligaciones fiscales y de seguridad social.

Es por tanto importante analizar a detalle los efectos laborales y fiscales que se derivarían en caso de que fuera aprobada esta iniciativa, para tomar oportunamente las medidas de remediación necesarias.

A continuación abordaremos las principales modificaciones incluidas en la iniciativa referida, así como las consecuencias prácticas desde la perspectiva laboral y fiscal dentro del marco jurídico aplicable.

## LFT

### *Prohibición de subcontratación*

Se prohíbe la figura de la subcontratación de personal, definiéndola como aquella por la que una persona, física o moral, proporciona o pone a disposición trabajadores propios en beneficio de otra.

Como única excepción, se establece que la prestación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas, que no formen parte del objeto social ni de la actividad económica de la beneficiaria de los servicios, no se considerará subcontratación de personal, siempre que el contratista cuente con autorización de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

La prestación de servicios especializados deberá formalizarse mediante la celebración de un contrato por escrito en el que se señalen los servicios a proporcionarse u obras a ejecutarse, y el número de empleados que participarán en la ejecución de dicho servicios u obra.

### *Proceso de autorización de contratistas*

Para obtener la autorización por parte de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, los contratistas deberán acreditar el carácter especializado del servicio que otorgan y estar al corriente de sus obligaciones patronales.

La autorización deberá ser renovada cada tres años, y en caso de obtenerse, la persona quedará registrada en un padrón de prestadores de servicios especializados, el cual será de conocimiento público y disponible en un portal de internet.

Para tal efecto, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social deberá expedir dentro de los 4 meses siguientes a la entrada en vigor del Decreto las disposiciones de carácter general relacionadas con los procedimientos para obtener dicha autorización y, por su parte, los prestadores de servicios especializados deberán obtener la autorización correspondiente en un plazo de 6 meses a partir de la publicación de dichas disposiciones.

### *Multas en caso de incumplimiento*

En cuanto a las sanciones administrativas, con independencia de las consecuencias fiscales, se establece que quien continúe utilizando el régimen de subcontratación, así como quienes presten servicios especializados o ejecuten obras especializadas sin la debida autorización, serán acreedores a una multa de 2,000 a 50,000 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente. Una multa por la misma cuantía le será aplicable a las personas físicas o morales que se beneficien de la subcontratación de personal.

## **CFF**

### *Definición de subcontratación de personal*

Se propone adicionar una definición en materia fiscal para la figura de la subcontratación de personal alineada a las modificaciones propuestas en la LFT, según se señala en la iniciativa, a fin de evitar las prácticas indebidas que tienen como objetivo la evasión o elusión fiscales, facturación de operaciones simuladas o afectación de derechos laborales.

### *Efectos fiscales de los comprobantes*

Se establece de manera general que no podrán tener efectos fiscales los comprobantes fiscales que se hayan expedido con motivo de la subcontratación de personal.

### *Responsabilidad solidaria*

Adicionalmente, se establece un supuesto adicional relativo a la responsabilidad solidaria para el contratante de los servicios referidos, con el objetivo de garantizar que las contribuciones derivadas de las remuneraciones al trabajo personal subordinado sean retenidas y enteradas.

### *Infracciones y sanciones*

Se propone adicionar como agravante para efectos de la imposición de multas, el acreditar el impuesto trasladado o deducir fiscalmente los pagos por subcontratación que no cumplan con los requisitos previstos en la LFT.

### *Calificativa del delito de defraudación fiscal*

Se propone establecer como calificativa de la comisión del delito de defraudación fiscal y sus equiparables, la utilización de esquemas simulados de prestación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas, así como la realización de la subcontratación de personal.

## **LISR**

### *Requisitos para la deducción de servicios especializados*

En la iniciativa referida se plantea adicionar como requisito de las deducciones que correspondan a prestación de servicios especializados o de la ejecución de obras especializadas, que el contratante obtenga del contratista diversa información adicional consistente en: i) autorización vigente emitida por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en términos del artículo 15 de la LFT, ii) comprobantes fiscales, iii) declaración de entero de retenciones de impuestos y iv) pago de cuotas obrero patronales y aportaciones al INFONAVIT.

### *No deducibilidad de gastos por concepto de subcontratación de personal*

De igual forma, en línea con las modificaciones propuestas, se propone adicionar un supuesto para establecer que no serán deducibles los gastos efectuados por concepto de subcontratación de personal.

## **LIVA**

### *Eliminación del supuesto de retención por prestación de servicios*

Se establece la derogación del supuesto que establece la retención del 6% en la contraprestación, derivado de que en términos de las modificaciones propuestas los pagos por concepto de subcontratación de personal no tendrán efectos fiscales.

### *No acreditamiento por servicios de subcontratación de personal*

En adición, a través de la iniciativa se propone incluir un supuesto en el que se prohíba llevar a cabo el acreditamiento del impuesto trasladado por la prestación de servicios relativos a subcontratación de personal.

### *Requisitos para el acreditamiento del impuesto por servicios especializados*

Para efectos del acreditamiento del impuesto al valor agregado trasladado en subcontratación de personal que se ubique en los supuestos de la LFT, se deberán reunir requisitos adicionales para el acreditamiento del impuesto por la prestación de servicios especializados o de la ejecución de obras especializadas, tales como,

i) autorización vigente emitida por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en términos del artículo 15 de la LFT, ii) declaración del impuesto al valor agregado y iii) acuse de recibo del pago correspondiente al periodo correspondiente y del impuesto al valor agregado trasladado.

### **LSS**

#### *Definición conforme a la LFT*

Se propone modificar el contenido del artículo 15-A de dicha Ley para alinearlo con las modificaciones efectuadas a la LFT tratándose de la contratación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas.

#### *Eliminación de facilidad administrativa relativa al registro patronal*

Por otro lado, se establece la eliminación de la facilidad administrativa que se otorgaba a empresas prestadoras de servicios de personal para la apertura de un registro patronal por clase a nivel nacional.

En relación con esta modificación, se prevé una disposición transitoria para aquellos patrones que previo a la entrada en vigor del Decreto hayan solicitado la asignación de registros patronales por clase en la cual se establece un plazo de 120 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del Decreto para dar de baja dichos registros.

#### *Sanciones*

Adicionalmente, se propone incorporar la sanción por presentar fuera de plazo legal establecido la información señalada en el artículo 15-A de la referida Ley, así como incrementar los montos de las sanciones impuestas por falta de presentación o presentación extemporánea de dicha información.

Es importante señalar que se establece un plazo de 6 meses contados a partir de la entrada en vigor del Decreto para empezar a proporcionar información relacionada con la prestación de servicios especializados o ejecución de obras especializadas.

### **LINFONAVIT**

#### *Responsabilidad solidaria*

En relación con la presente Ley, se establece que, en caso de sustitución patronal, el patrón sustituido será responsable solidario con el nuevo patrón de las obligaciones derivadas de dicha Ley hasta por el término de 6 meses.

Asimismo, a fin de homologar las modificaciones propuestas a la LSS, se propone una modificación en el sentido de que la persona física o moral que contrate la prestación de servicios o la ejecución de obras con una empresa que incumpla las obligaciones en materia de seguridad social, será responsable solidaria en

relación con los trabajadores utilizados para su ejecución, cuyas reglas deberán ser expedidas en un plazo de 4 meses a partir de la entrada en vigor del citado Decreto.

**Para cualquier información adicional, no dude en contactar a nuestro equipo experto en temas de fiscal y laboral, quien podrá ayudarle:**

## Contáctanos:

### **Claudio Jiménez**

Socio | [jimenezdeleon@macf.com.mx](mailto:jimenezdeleon@macf.com.mx)

### **Nora Morales**

Socia | [nmorales@macf.com.mx](mailto:nmorales@macf.com.mx)

### **Enrique Ramírez**

Socio | [eramirez@macf.com.mx](mailto:eramirez@macf.com.mx)

### **Manuel Tamez**

Socio | [mtamez@macf.com.mx](mailto:mtamez@macf.com.mx)

**+52 (55) 5201 7400**

Para más información, visita:

[www.macf.com.mx](http://www.macf.com.mx)

